

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00313 00

Una vez examinado el expediente no encuentra el Despacho recurso alguno por desatar, por lo que se requiere a la secretaría para que en lo sucesivo delante de manera correcta los trámites procesales, a fin de proseguir el buen decurso del proceso.

Reconózcase personería para actuar a la abogada DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ como apoderada del EDIFICIO MULTIFAMILIAR Y COMERCIAL LA RELIQUIA P.H., conforme al poder aportado y para sus fines.

Por otra parte, téngase en cuenta que, dentro del término de ley, la parte accionada no elevó excepciones de mérito, a pesar de haberse notificado por aviso, según lo dicho en autos.

Como quiera que no hay otras pruebas que practicar más allá de las documentales aportadas por la parte actora, de conformidad con el artículo 278 del C.G.P. se evidencia que hay lugar a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, por secretaría publíquese en la lista correspondiente el proceso, conforme lo norma el canon 120 del C.G.P. y deje las constancias del caso en el expediente.

¹ Estado electrónico 113 del 25 de agosto de 2021

Efectuado lo anterior ingrédese al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373c72515d18fd27c8df19aac70a9d24cf4506b4a0464943bf343151d309ac28**

Documento generado en 24/08/2021 05:41:25 a. m.